RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de febrero de dos mil dieciséis. ----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2016-173-SPA-113 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Se recibió una denuncia ciudadana respecto al presunto maltrato del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en Francisco del Paso y Troncoso esquina con Coloxtitla, colonia Purísima Atlazolpa, Delegación Iztapalapa.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Entidad realizó la visita de reconocimiento de los hechos en la dirección referida, sin constatarse la existencia de algún inmueble que corresponda a la descripción que obra en el escrito de denuncia, no obstante se realizó un recorrido por la calles de Coloxtitla, Boticarios y Francisco del Paso y Troncoso; sin embargo, no se encontraron indicios y/o elementos que permitieran presumir la existencia de algún ejemplar canino en el lugar.

Cabe señalar que se intentó establecer comunicación vía telefónica al número proporcionado por la persona denunciante, pero las llamadas fueron transferidas al buzón de voz, por tal motivo se le requirió mediante correo electrónico que proporcionara mayores referencias con la finalidad de constatar los hechos motivo de la presente investigación, para lo cual se le otorgó un plazo de 5 días hábiles, pese a ello, no se recibió respuesta alguna.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

MALTRATO ANIMAL

La presente denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato del que son objeto diversos ejemplares caninos en el inmueble ubicado en Francisco del Paso y Troncoso esquina con Coloxtitla, colonia Purísima Atlazolpa, Delegación Iztapalapa, esta entidad no constató la existencia de algún animal en la dirección referida, no obstante se llevó a cabo un recorrido por las calles aledañas sin que se encontraran indicios de la presencia de algún canino; al respecto, se le solicitó a la persona denunciante que proporcionara mayores referencias con la finalidad de continuar con la investigación de los hechos motivo de denuncia, sin embargo, no se recibió

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

respuesta alguna; por lo que esta Procuraduría se encuentra imposibilitada materialmente para determinar la violación o cumplimiento a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, por tal motivo se determina dar por concluida la presente investigación de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constató la existencia de algún ejemplar canino en la dirección de Francisco del Paso y Troncoso esquina con Coloxtitla, colonia Purísima Atlazolpa, Delegación Iztapalapa; por lo que se le solicitó a la persona denunciante que proporcionara mayores referencias que permitieran continuar con la presente denuncia; sin embargo, no se desahogó la citada solicitud, por lo tanto, no se cuenta con elementos materiales para continuar con la investigación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

C. c. c. e. p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Para su conocimiento

LMH/BCGH/EAA/DHA/JAGC

CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL